



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	860003020 -1
Apoderado	LITIGIO VIRTUAL JUDICIALES S.A.S. <a href="mailto:mduque@litigiovirtual.com">mduque@litigiovirtual.com</a>	
Demandada	LIDA FRANCEDID RESTREPO MORALES	42791886
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00411-00	
Puede verificar en	Estados electrónicos <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

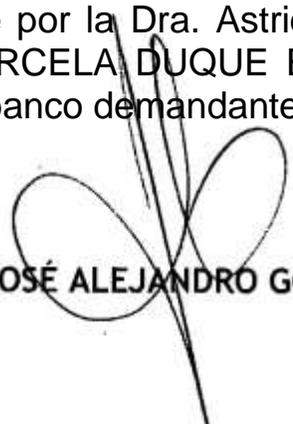
**RESUELVE:**

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" S.A. y en contra de la Sra. LIDA FRANCEDID RESTREPO MORALES por la suma de
  - a) \$241.687.938 por concepto de capital representado en el pagaré No. M026300105187609295000331114, más intereses de mora desde el 8 de abril de 2023 y que se liquidarán hasta la fecha del pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada (Según los pagarés) resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
  - b) \$1'226,000 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital antes mencionado desde el 8 de marzo de 2023 al 7 de abril de 2023.



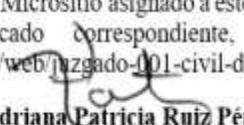
- c) Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.
- 2) ORDENAR que la parte actora proceda a la notificación de este auto a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo, más copia de la demanda y de todos sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA a LITIGO VIRTUAL JUDICIALES S.A.S., representada legalmente por la Dra. Astrid Elena Pérez Gómez, abogada vinculada MARCELA DUQUE BEDOYA para que judicialmente represente al banco demandante.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

Ant